

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA, PROYECTO “ACTUALIZACIÓN
TECNOLÓGICA DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO
CABO LEONES III”.**

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 126, de fecha 17 de diciembre de 2018 (en adelante “RCA N° 126/2018”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Parque Eólico Cabo Leones III”**, cuyo titular es Ibereólica Cabo Leones III S.A.
2. La Resolución Exenta N° 62, de 28 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto **“Optimización del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
3. La Resolución Exenta N° 118, de 14 de octubre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto **“Ajustes en la Ejecución de Medidas Medio Humano”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
4. La Consulta de pertinencia, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del SEA, Región de Atacama, con fecha 27 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor Cristian Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III S.A., (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Actualización Tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III”** (en adelante “el Proyecto”).
5. La Carta Documento Digital N° 2020031035, de fecha 08 de mayo de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 4.
6. La Carta de fecha 15 de mayo de 2020, ingresada con fecha 15 de mayo de 2020 vía correo electrónico a la casilla de oficina de partes de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.

7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 126/2018 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Parque Eólico Cabo Leones III”**, cuyo titular es Ibereólica Cabo Leones III S.A.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020, el Proponente solicitó se les notifiquen las resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
3. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Freirina.
4. Que, con fecha, 27 de febrero de 2020, el Proponente en su consulta de pertinencia del proyecto **“Actualización Tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III”**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:

- **Modificación de la cantidad de aerogeneradores**

Con objeto de maximizar el aprovechamiento del recurso eólico y de optimizar la operación del parque eólico de acuerdo con los nuevos avances en las tecnologías, se ha proyectado la construcción y operación de la 2° Fase del proyecto, implementando 22 aerogeneradores del modelo SG-145 de 4,5 MW. Lo anterior involucra una reducción de 6 aerogeneradores en relación al proyecto original aprobado y la consecuente eliminación de una alineación completa de aerogeneradores, en este caso la alineación este-oeste (5). De esta forma, la potencia total del proyecto será de 175,23 MW.

En la siguiente tabla se muestra la cantidad, modelo y potencia de aerogeneradores para cada Fase, según proyecto aprobado y situación final con solicitud requerida.

Características	RCA N°126/2018	Situación final con solicitud requerida
Número aerogeneradores	50	44
Potencia nominal unitaria	1º Fase: 22 aeros modelo G-132 de 3,465 MW 2º Fase :28 aeros modelo G-132 de 3,465 MW	1º Fase:22 aeros modelo G-132 de 3,465 MW 2º Fase: 22 aeros modelo SG-145 de 4,5 MW
Total potencia	173,25	175,23

Fuente: Consulta de Pertinencia "Actualización Tecnológica del Proyecto Cabo Leones III".

En la siguiente tabla se muestran las Coordenadas de los aerogeneradores según el proyecto aprobado y el proyecto optimizado.

Proyecto Original RCA N°126/2018			Situación final con solicitud requerida		
ID	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)		ID	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)	
	Este	Norte		Este	Norte
AE-1	255.780	6.800.244	AE-1	255.780	6.800.244
AE-2	256.049	6.800.095	AE-2	256.049	6.800.095
AE-3	256.318	6.799.947	AE-3	256.318	6.799.947
AE-4	256.593	6.799.796	AE-4	256.593	6.799.796
AE-5	256.855	6.799.651	AE-5	256.855	6.799.651
AE-6	257.124	6.799.502	AE-6	257.124	6.799.502
AE-7	257.393	6.799.354	AE-7	257.393	6.799.354
AE-8	257.693	6.799.312	AE-8	257.693	6.799.312
AE-9	257.993	6.799.312	AE-9	257.993	6.799.312
AE-10	258.293	6.799.312	AE-10	258.293	6.799.312
AE-11	258.593	6.799.312	AE-11	258.593	6.799.312
AE-12	255.357	6.798.880	AE-12	255.357	6.798.880
AE-13	255.644	6.798.791	AE-13	255.644	6.798.791
AE-14	255.931	6.798.703	AE-14	255.931	6.798.703
AE-15	256.217	6.798.614	AE-15	256.217	6.798.614
AE-16	256.504	6.798.525	AE-16	256.504	6.798.525
AE-17	256.798	6.798.469	AE-17	256.798	6.798.469
AE-18	257.093	6.798.412	AE-18	257.093	6.798.412
AE-19	257.393	6.798.412	AE-19	257.393	6.798.412
AE-20	257.693	6.798.412	AE-20	257.693	6.798.412
AE-21	257.993	6.798.412	AE-21	257.993	6.798.412
AE-22	258.293	6.798.412	AE-22	258.293	6.798.412
AE-23	258.593	6.798.412	AE-23	258.593	6.798.412
AE-24	255.635	6.797.859	AE-24	255.635	6.797.859
AE-25	255.924	6.797.777	AE-25	255.924	6.797.777
AE-26	256.213	6.797.696	AE-26	256.213	6.797.696

Proyecto Original RCA Nº126/2018			Situación final con solicitud requerida		
ID	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)		ID	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)	
	Este	Norte		Este	Norte
AE-27	256.502	6.797.615	AE-27	256.502	6.797.615
AE-28	256.797	6.797.564	AE-28	256.797	6.797.564
AE-29	257.093	6.797.512	AE-29	257.093	6.797.512
AE-30	257.393	6.797.512	AE-30	257.393	6.797.512
AE-31	257.693	6.797.512	AE-31	257.693	6.797.512
AE-32	257.993	6.797.512	AE-32	257.993	6.797.512
AE-33	258.293	6.797.512	AE-33	258.293	6.797.512
AE-34	258.593	6.797.512	AE-34	258.593	6.797.512
AE-35	255.908	6.796.776	AE-35	255.908	6.796.776
AE-36	256.203	6.796.721	AE-36	256.203	6.796.721
AE-37	256.498	6.796.667	AE-37	256.498	6.796.667
AE-38	256.793	6.796.612	AE-38	256.793	6.796.612
AE-39	257.093	6.796.612	AE-39	257.093	6.796.612
AE-40	257.393	6.796.612	AE-40	257.393	6.796.612
AE-41	257.693	6.796.612	AE-41	257.693	6.796.612
AE-42	257.993	6.796.612	AE-42	257.993	6.796.612
AE-43	258.293	6.796.612	AE-43	258.293	6.796.612
AE-44	258.593	6.796.612	AE-44	255.511	6.800.392
AE-45	256.435	6.795.712	--	--	--
AE-46	256.735	6.795.712	--	--	--
AE-47	257.035	6.795.712	--	--	--
AE-48	257.335	6.795.712	--	--	--
AE-49	257.635	6.795.712	--	--	--
AE-50	257.935	6.795.712	--	--	--

Fuente: Consulta de Pertinencia "Actualización Tecnológica del Proyecto Cabo Leones III".

- **Modificación del modelo de aerogenerador de la segunda fase**

Cambio de modelo de aerogeneradores aprobados, los modelos aprobados son aerogeneradores de 3,465 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 84 m y un diámetro de palas de 132 m. Con el objeto de maximizar el aprovechamiento del recurso eólico y de optimizar la operación del parque eólico de acuerdo con los nuevos avances en las tecnologías, para la 2º Fase del proyecto se ha considerado un modelo de aerogenerador más moderno que el actualmente autorizado en la RCA. El nuevo modelo de aerogenerador seleccionado para la 2ª Fase del proyecto es **SG-145** de **4,5 MW** de potencia unitaria, con una altura de buje de 90 metros y un diámetro de rotor de 145 metros. Del fabricante SIEMENS GAMESA.

- **Superficie.**

Dado que se considera una reducción del número de aerogeneradores, de 50 a 44, la superficie de intervención aprobada es de 51,2 hectáreas, las cuales se reducen en 46,99

hectáreas, respecto de la RCA N° 126/2018.

- **Alineaciones de los aerogeneradores**

La alineación de los aerogeneradores aprobada es de 5 este – oeste, con la modificación se reduce a 4 alineaciones.

- **Ajuste de Posicionamiento de Aerogenerador N° 44**

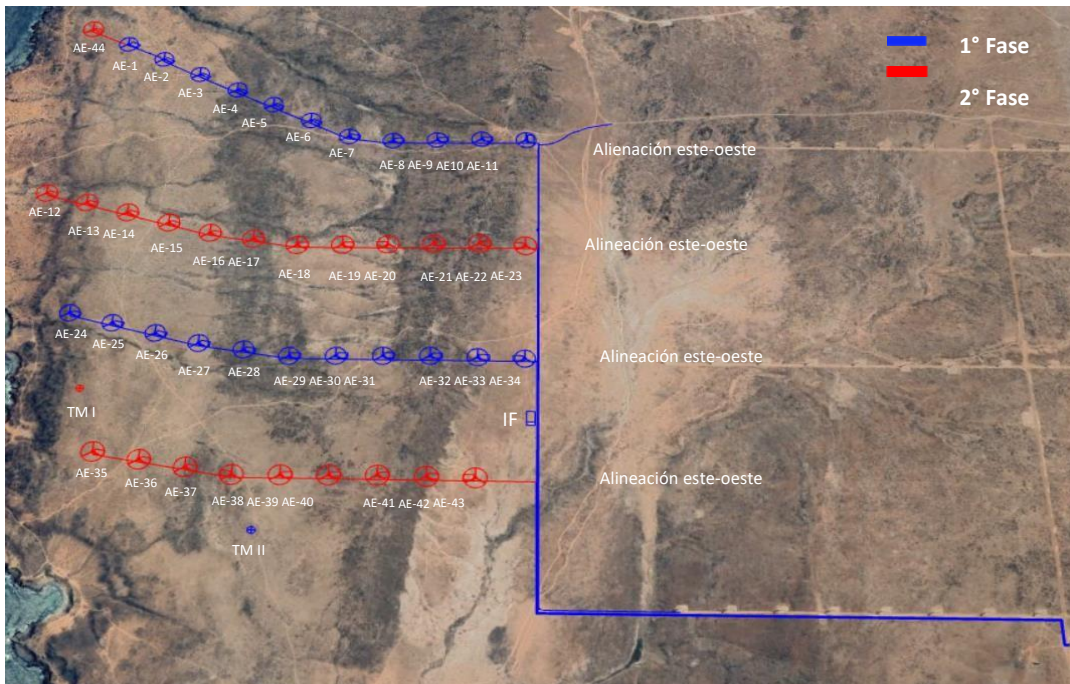
Con el objeto de maximizar el aprovechamiento del recurso eólico de la zona de proyecto y dado que se encontraba en una zona de bajo recurso dentro de la alineación este-oeste N°4, se ha considerado la reubicación del aerogenerador N°44 al oeste de la alineación este-oeste N°1, sector que presenta mejores condiciones de viento.

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas del aerogenerador N°44 RCA 126/2018 aprobada y situación final con solicitud requerida.

Aerogenerador	RCA N°126/2018		Situación final con solicitud requerida	
	Coordenadas UTM (WGS84 - 19S)		Coordenadas UTM (WGS84 - 19S)	
	Este	Norte	Este	Norte
AE-44	258.593	6.796.612	255.511	6.800.392

Fuente: Consulta de Pertinencia “Actualización Tecnológica del Proyecto Cabo Leonés III”.

Instalaciones 1° y 2° fase del proyecto considerando las modificaciones propuestas



- **Modificación ubicación de la torre meteorológica aprobada e instalación de una torre meteorológica adicional**

Debido a la reducción del número de aerogeneradores y al cambio de layout del proyecto como consecuencia del nuevo modelo de aerogenerador de la 2ª Fase del proyecto, se reubicará la torre meteorológica (TM I) de 84 m de altura, aprobada en la RCA N° 126/2018, e incorporar una segunda torre meteorológica (TM II), de 90 m de altura, con el fin de poder caracterizar el recurso eólico en toda el área de proyecto y comprobar de manera adecuada la curva de carga de los aerogeneradores durante la fase de operación.

Torres Meteorológicas	RCA N°126/2018		Situación final con solicitud requerida	
	Coordenadas UTM (WGS84 - 19S)		Coordenadas UTM (WGS84 - 19S)	
	Este	Norte	Este	Norte
TM I	256.986	6.795.443	256.943	6.796.214
TM II	-	-	257.237	6.796.205

Fuente: Consulta de Pertinencia "Actualización Tecnológica del Proyecto Cabo Leones III".

- **Efecto sombra (*Shadow Flicker*)**

Durante la operación del Proyecto, los receptores cercanos a los aerogeneradores (según criterio planteado por la Asociación Danesa de la Industria del Viento, a distancias de entre 500-1.000 m, los efectos del parpadeo no serán observados) podrían percibir la forma como las palas del rotor cortan la luz solar, causando un efecto de parpadeo cuando el rotor está en movimiento. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente en el estudio de sombra, los 4 posibles receptores (R-3, R-4, R-12 y R-13) superarían el límite referencial de 30 horas de proyección de sombra intermitente en escenario astronómico a lo largo del año (32:50, 31:02, 59:43 y 58:25 horas respectivamente). Sin embargo, en ninguno de los 19 posibles receptores ubicados dentro del área de incidencia del Proyecto se superaría el límite referencial de 30 minutos de proyección de sombra intermitente diaria. El efecto sombra sobre los receptores identificados dentro del radio de 1.000 m de los aerogeneradores del Proyecto, no supera los límites establecidos en la normativa de referencia alemana utilizada. En el Anexo 1 de la Consulta de pertinencia y en la tabla 3-1 del punto 3 de la Consulta de pertinencia, se presentan más antecedentes sobre el presente impacto.

- **Hallazgo prospección arqueológica**

El área correspondiente a la nueva ubicación del aerogenerador N° 44, de acuerdo al informe arqueológico proporcionado por el Proponente, se realizó una prospección arqueológica el día 10 de febrero de 2020. Producto de estas labores se evidenció la existencia de materiales arqueológicos aislados fuera del área de intervención, los cuales corresponden a un conchal discreto y acotado de restos de moluscos de las especies

Concholepas concholepas y *Fissurella crasa* con presencia de restos óseos de animal.



Tabla 1. Resultados de Prospección arqueológica

N° Sitio o Hallazgo	Coordenadas		Adscripción Cultural	Tipificación	Ubicación	Recomendaciones
	E	N				
CBIII01	255582	6800382	Prehispánico	Hallazgo aislado	A 5 m fuera, de AID*	Cerco perimetral

Fuente: Consulta de Pertinencia "Actualización Tecnológica del Proyecto Cabo Leones III".

Ubicación de hallazgo aislado en el Proyecto Cabo Leones III



<p>Titular</p>  <p>Consultor</p> 	<p>Leyenda</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Hallazgo arqueológico Trazado de obras ○ Cimentación aerogenerador — Camino interno a prospectar — Plataforma aerogenerador 44 a prospectar 	<p>Hallazgo arqueológico aislado en AE 44 (Fase 2)</p> <p>Datos Geodesicos: UTM H19S Datum WGS84</p> <p>Escala: 1:1.500</p> <p>Fecha: Febrero-2020</p>
---	--	--

Fuente: Consulta de Pertinencia "Actualización Tecnológica del Proyecto Cabo Leones III".

Como medidas de resguardo para su protección, se realizará un cercado perimetral que contenga el citado hallazgo aislado y posea las características técnicas y señalización estipulada por el Consejo de Monumentos Nacionales (1.40 m de altura mínima y un buffer de 10 m para sitios prehispánicos). Complementariamente, el Proponente seguirá realizando la actividad de monitoreo arqueológico permanente (MAP) que viene

desarrollando desde el inicio de la fase de construcción, y entregando los correspondientes informes de manera mensual al CMN. Para mayores antecedentes, en el Anexo N° 5 de la Consulta de Pertinencia, se adjunta el informe arqueológico.

Junto a las medidas descritas, el Proponente señala que cumplirá lo indicado en la Ley 17.288 referido a que, ante la eventualidad del descubrimiento de nuevos hallazgos durante la fase de construcción del Proyecto, se informará al CMN, aplicando las medidas que el organismo señale al respecto.

- Los Considerando de la RCA N° 126/2018 que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente tabla:

Considerando	Descripción	Modificación																																																																																																										
Considerando 4.1 Objetivo General, de la RCA 126/2018.	<i>El Proyecto consiste en la construcción y operación de un parque eólico, constituido por 50 aerogeneradores de 3,465 MW, que tendrá una potencia instalada total de 173,25 MW. La energía eléctrica generada será destinada para su inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). No se considera la construcción de subestaciones ni líneas de transmisión, dado que la energía será inyectada al SEN a través de instalaciones de terceros aprobadas ambientalmente.</i>	El Proyecto consiste en la construcción y operación de un parque eólico, constituido por 44 aerogeneradores, de los cuales 22 serán de 3,465 MW y 22 de 4,5 MW, con una potencia instalada total de 175,23 MW. La energía eléctrica generada será destinada para su inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). No se considera la construcción de subestaciones ni líneas de transmisión, dado que la energía será inyectada al SEN a través de instalaciones de terceros aprobadas ambientalmente.																																																																																																										
Considerando 4.2 Superficie, de la RCA 126/2018.	<i>El Proyecto será desarrollado en un polígono de 1.476 Ha, de las cuales serán intervenidas alrededor de 51,2 Ha por las instalaciones del Proyecto. En la Tabla 2-8 del Capítulo 2 del EIA el Titular presenta la información sobre la superficie de intervención para cada obra del Proyecto.</i>	El Proyecto será desarrollado en un polígono de 1.304 Ha , de las cuales serán intervenidas alrededor de 46,99 Ha por las instalaciones del Proyecto. En la tabla 21 de la consulta de pertinencias se presentan las superficies aprobadas en RCA 126/2018 y las superficies modificadas.																																																																																																										
Considerando 4.2 Coordenadas UTM en Datum WGS84 de la RCA 126/2018.	Las coordenadas del polígono del área del Proyecto son las siguientes: <table border="1" data-bbox="402 1262 922 1892"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>255.736</td><td>6.800.355</td></tr> <tr><td>B</td><td>257.453</td><td>6.799.405</td></tr> <tr><td>C</td><td>259.011</td><td>6.799.405</td></tr> <tr><td>D</td><td>259.011</td><td>6.795.709</td></tr> <tr><td>E</td><td>259.516</td><td>6.795.709</td></tr> <tr><td>F</td><td>259.516</td><td>6.795.688</td></tr> <tr><td>G</td><td>261.740</td><td>6.795.688</td></tr> <tr><td>H</td><td>261.740</td><td>6.795.523</td></tr> <tr><td>I</td><td>261.753</td><td>6.795.523</td></tr> <tr><td>J</td><td>261.753</td><td>6.795.489</td></tr> <tr><td>K</td><td>261.707</td><td>6.795.489</td></tr> <tr><td>L</td><td>261.707</td><td>6.795.653</td></tr> <tr><td>M</td><td>259.011</td><td>6.795.653</td></tr> <tr><td>N</td><td>259.011</td><td>6.795.349</td></tr> <tr><td>Ñ</td><td>256.274</td><td>6.795.349</td></tr> <tr><td>O</td><td>255.173</td><td>6.798.552</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)		Este	Norte	A	255.736	6.800.355	B	257.453	6.799.405	C	259.011	6.799.405	D	259.011	6.795.709	E	259.516	6.795.709	F	259.516	6.795.688	G	261.740	6.795.688	H	261.740	6.795.523	I	261.753	6.795.523	J	261.753	6.795.489	K	261.707	6.795.489	L	261.707	6.795.653	M	259.011	6.795.653	N	259.011	6.795.349	Ñ	256.274	6.795.349	O	255.173	6.798.552	Las coordenadas del polígono del área del Proyecto son las siguientes: <table border="1" data-bbox="951 1262 1503 1892"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>255.445</td><td>6.800.515</td></tr> <tr><td>B</td><td>257.453</td><td>6.799.405</td></tr> <tr><td>C</td><td>259.011</td><td>6.799.405</td></tr> <tr><td>D</td><td>259.011</td><td>6.795.709</td></tr> <tr><td>E</td><td>259.516</td><td>6.795.709</td></tr> <tr><td>F</td><td>259.516</td><td>6.795.688</td></tr> <tr><td>G</td><td>261.740</td><td>6.795.688</td></tr> <tr><td>H</td><td>261.740</td><td>6.795.523</td></tr> <tr><td>I</td><td>261.753</td><td>6.795.523</td></tr> <tr><td>J</td><td>261.753</td><td>6.795.489</td></tr> <tr><td>K</td><td>261.707</td><td>6.795.489</td></tr> <tr><td>L</td><td>261.707</td><td>6.795.653</td></tr> <tr><td>M</td><td>258.653</td><td>6.795.653</td></tr> <tr><td>N</td><td>258.653</td><td>6.796.118</td></tr> <tr><td>Ñ</td><td>256.011</td><td>6.796.118</td></tr> <tr><td>O</td><td>255.173</td><td>6.798.552</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)		Este	Norte	A	255.445	6.800.515	B	257.453	6.799.405	C	259.011	6.799.405	D	259.011	6.795.709	E	259.516	6.795.709	F	259.516	6.795.688	G	261.740	6.795.688	H	261.740	6.795.523	I	261.753	6.795.523	J	261.753	6.795.489	K	261.707	6.795.489	L	261.707	6.795.653	M	258.653	6.795.653	N	258.653	6.796.118	Ñ	256.011	6.796.118	O	255.173	6.798.552
Vértice	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)																																																																																																											
	Este	Norte																																																																																																										
A	255.736	6.800.355																																																																																																										
B	257.453	6.799.405																																																																																																										
C	259.011	6.799.405																																																																																																										
D	259.011	6.795.709																																																																																																										
E	259.516	6.795.709																																																																																																										
F	259.516	6.795.688																																																																																																										
G	261.740	6.795.688																																																																																																										
H	261.740	6.795.523																																																																																																										
I	261.753	6.795.523																																																																																																										
J	261.753	6.795.489																																																																																																										
K	261.707	6.795.489																																																																																																										
L	261.707	6.795.653																																																																																																										
M	259.011	6.795.653																																																																																																										
N	259.011	6.795.349																																																																																																										
Ñ	256.274	6.795.349																																																																																																										
O	255.173	6.798.552																																																																																																										
Vértice	Coordenada UTM (Datum: WGS84, Huso 19S)																																																																																																											
	Este	Norte																																																																																																										
A	255.445	6.800.515																																																																																																										
B	257.453	6.799.405																																																																																																										
C	259.011	6.799.405																																																																																																										
D	259.011	6.795.709																																																																																																										
E	259.516	6.795.709																																																																																																										
F	259.516	6.795.688																																																																																																										
G	261.740	6.795.688																																																																																																										
H	261.740	6.795.523																																																																																																										
I	261.753	6.795.523																																																																																																										
J	261.753	6.795.489																																																																																																										
K	261.707	6.795.489																																																																																																										
L	261.707	6.795.653																																																																																																										
M	258.653	6.795.653																																																																																																										
N	258.653	6.796.118																																																																																																										
Ñ	256.011	6.796.118																																																																																																										
O	255.173	6.798.552																																																																																																										

Considerando	Descripción	Modificación
	<p>Más detalles sobre las coordenadas de las instalaciones del Proyecto, se informan en el punto 2.3.2. del Capítulo 2 del EIA.</p>	<p>En la tabla 16 de la consulta de pertinencias se presentan las coordenadas de las instalaciones aprobadas en RCA 126/2018 y las coordenadas modificadas.</p>
<p>Considerando 4.3.1.1 Aerogeneradores de la RCA 126/2018.</p>	<p>El Proyecto contará con 50 aerogeneradores, dispuestos en 5 líneas Este-Oeste, siguiendo la orografía y perpendiculares en relación a la dirección predominante del viento.</p> <p>Los aerogeneradores que han sido considerados para la ejecución de este Proyecto son de eje horizontal y velocidad variable, y cuentan con un generador de 3.500 KVA, una altura de 84 m hasta el eje del rotor y palas con un diámetro de 132 m, y una potencia nominal unitaria de 3,465 MW.</p> <p>Para el anclaje de cada aerogenerador se construirá una base de cimentación de 19,10 m de diámetro y 2,90 m de profundidad mediante relleno con hormigón armado desde la cota de excavación hasta la cota de cimentación. Su superficie será cubierta de una capa de áridos para facilitar el acceso de vehículos desde cada plataforma de montaje durante las labores de mantención</p> <p>Cada aerogenerador tendrá una conexión a tierra por medio de un cable de cobre de una sección mínima de 50 mm², en forma de dos anillos, uno inferior bajo la base y otro sobre la base de hormigón. Eventualmente se reforzarán en base a perforaciones u otros sistemas de puesta a tierra.</p> <p>En el Anexo 2-3 del EIA se presentan planos de ingeniería de los aerogeneradores.</p>	<p>El Proyecto contará con 44 aerogeneradores, dispuestos en 4 líneas Este- Oeste, siguiendo la orografía y perpendiculares en relación a la dirección predominante del viento.</p> <p>Los aerogeneradores que han sido considerados para la ejecución de este Proyecto son de eje horizontal y velocidad variable. La 1º Fase consta de 22 aerogeneradores de potencia nominal unitaria de 3,465 MW, de 84 m altura hasta el eje del rotor y palas de 132 m de diámetro, y la 2º Fase consta de 22 aerogeneradores de potencia nominal unitaria de 4,5 MW, de 90 m de altura hasta el eje del rotor y palas de 145 m de diámetro.</p> <p>Para el anclaje de cada aerogenerador de la 1º Fase se construirá una base de cimentación de 19,10 m de diámetro y 2,90 m de profundidad mediante relleno con hormigón armado desde la cota de excavación hasta la cota de cimentación, y para el anclaje de cada aerogenerador de la 2º Fase se construirá una base de cimentación de 23,50 m de diámetro y 3,30 m de profundidad mediante relleno con hormigón armado desde la cota de excavación hasta la cota de cimentación. Su superficie será cubierta de una capa de áridos para facilitar el acceso de vehículos desde cada plataforma de montaje durante las labores de mantención.</p> <p>En la tabla 5 de la consulta de pertinencias se presentan los modelos de aerogeneradores aprobados en RCA 126/2018 y los modelos de aerogeneradores modificados.</p>
<p>Considerando 4.3.1.1 Caminos Internos de la RCA 126/2018.</p>	<p>Se construirán caminos internos para comunicar entre si los aerogeneradores, los cuales serán utilizados durante las fases de construcción y operación.</p> <p>La longitud total de caminos internos es de 19.070 m, y el ancho de la carpeta será de 6 m.</p> <p>En un lateral de los caminos interiores se construirá una cuneta para la recogida de aguas, y en el otro lateral una zanja para la instalación del sistema colector (canalización eléctrica subterránea).</p> <p>En Anexo 2 de la Adenda complementaria se presenta un mapa donde se incorporan las huellas ejecutadas para estudio geotécnico.</p>	<p>Se construirán caminos internos para comunicar entre sí los aerogeneradores, los cuales serán utilizados durante las fases de construcción y operación.</p> <p>En la tabla 20 de la consulta de pertinencias se presenta la longitud de caminos aprobados en RCA 126/2018 y la longitud de caminos modificados.</p>
<p>Considerando 4.3.1.1 Canalizaciones eléctricas subterráneas de la RCA 126/2018.</p>	<p>Las canalizaciones eléctricas subterráneas contendrán el sistema colector, la fibra óptica y la red de tierras.</p> <p>El sistema colector (conductores eléctricos) es el encargado de recoger la energía producida por los aerogeneradores y transportarla hacia la subestación</p>	<p>Las canalizaciones eléctricas subterráneas contendrán el sistema colector, la fibra óptica y la red de tierras.</p> <p>El sistema colector (conductores eléctricos) es el encargado de recoger la energía producida por los aerogeneradores y transportarla hacia la subestación transformadora 33/220 kV del Parque Eólico Cabo Leones.</p>

Considerando	Descripción	Modificación
	<p>transformadora 33/220 kV del Parque Eólico Cabo Leones.</p> <p>Las canalizaciones eléctricas subterráneas se implementarán mediante la apertura de zanjas en uno de los laterales de los caminos internos, de forma paralela a los mismos, evitando así intervenir mayor cantidad de superficie.</p> <p>Las zanjas tendrán una longitud total de 36.680 m, un ancho de 1,6 m, y una profundidad de 1,2 m.</p> <p>El sistema colector del Proyecto incluye la habilitación de un tramo de canalización de evacuación (aprox. 2.500 m), hasta la subestación transformadora del Parque Eólico Cabo Leones por el cual discurrirán cuatro canalizaciones subterráneas paralelas de 1,6 m de ancho cada una, con una franja de seguridad de 2 m entre ellas.</p>	<p>Las canalizaciones eléctricas subterráneas se implementarán mediante la apertura de zanjas en uno de los laterales de los caminos internos, de forma paralela a los mismos, evitando así intervenir mayor cantidad de superficie.</p> <p>Las zanjas tendrán una longitud total de 29.710 m, un ancho de 1,6 m, y una profundidad de 1,2 m.</p> <p>En la tabla 21 de la consulta de pertinencias se presenta la longitud de caminos aprobados en RCA 126/2018 y la longitud de caminos modificados.</p>
<p>Considerando 4.3.1.1 Torre Meteorológica de la RCA 126/2018.</p>	<p>Se instalará una torre meteorológica para la evaluación del recurso eólico en la zona de implantación de los aerogeneradores en fase de operación.</p> <p>La torre meteorológica tendrá una altura de 84 m y estará equipada con la instrumentación necesaria para obtener registros a tres alturas diferentes. La alimentación eléctrica de la torre se realizará a través del aerogenerador más cercano y quedará integrada en el sistema de control del parque eólico con fibra óptica.</p> <p>Toda la instrumentación a instalar en la torre que requiera calibración deberá contar con su correspondiente certificado de calibración.</p>	<p>Se instalarán dos torres meteorológicas para la evaluación del recurso eólico en la zona de implantación de los aerogeneradores en fase de operación.</p> <p>La torre meteorológica I (TM I) tendrá una altura de 84 m, y la torre meteorológica II (TM II) tendrá una altura de 90 m, y estarán equipadas con la instrumentación necesaria para obtener registros a tres alturas diferentes. La alimentación eléctrica de las torres se realizará a través del aerogenerador más cercano y quedarán integradas en el sistema de control del parque eólico con fibra óptica.</p> <p>Toda la instrumentación a instalar en las torres que requiera calibración deberá contar con su correspondiente certificado de calibración.</p> <p>En la tabla 9 de la consulta de pertinencias se presentan las coordenadas de las torres meteorológicas aprobados en RCA 126/2018 y las coordenadas de las torres meteorológicas modificadas.</p>
<p>Considerando 4.3.1.3 Suministros Básicos, Hormigón fase de construcción, de la RCA 126/2018.</p>	<p>Según lo indicado en el punto 2.5.5.2.6 del capítulo 2 del EIA, el Proyecto requiere aproximadamente de 20.850 m³ de hormigón y será proporcionado por empresas externas autorizadas. Será utilizado en la construcción de los aerogeneradores y otras estructuras soportantes.</p>	<p>El Proyecto requiere de aproximadamente de 22.792 m³ de hormigón, y será proporcionado por empresas externas autorizadas. Será utilizado en la construcción de los aerogeneradores y otras estructuras soportantes.</p> <p>En la tabla 11 de la consulta de pertinencias se presenta la cantidad de hormigón aprobados en RCA 126/2018 y la cantidad de hormigón modificado.</p>
<p>Considerando 4.3.1.3 Suministros Básicos, Áridos fase de construcción, de la RCA 126/2018.</p>	<p>Según lo indicado en el punto 2.5.5.2.8 del capítulo 2 del EIA, el Proyecto requiere de aproximadamente 37.530 toneladas de áridos (considerando 1.800 kg de áridos por cada metro cúbico de hormigón). El suministro se realizará por tercero autorizado.</p>	<p>El Proyecto requiere de aproximadamente 41.025 toneladas de áridos, (considerando 1.800 kg de áridos por cada metro cúbico de hormigón). El suministro se realizará por tercero autorizado.</p> <p>En la tabla 13 de la consulta de pertinencias se presenta la cantidad de Áridos aprobados en RCA 126/2018 y la cantidad de Áridos modificado.</p>

Considerando	Descripción	Modificación
<p>Considerando 4.3.1.3 Suministros Básicos, Acero fase de construcción, de la RCA 126/2018.</p>	<p><i>Para las fundaciones de los aerogeneradores se necesitará alrededor de 2.050 ton de acero (considerando 41 ton por aerogenerador), material que será acopiado en un patio de almacenamiento temporal debidamente delimitado en el interior de la instalación de faenas, donde se realizará también el cortado y doblado del acero.</i></p>	<p>Para las fundaciones de los aerogeneradores se necesitará alrededor de 2.112 ton de acero, (considerando 41 ton por aerogenerador), material que será acopiado en un patio de almacenamiento temporal debidamente delimitado en el interior de la instalación de faenas, donde se realizará también el cortado y doblado del acero.</p> <p>En la tabla 12 de la consulta de pertinencias se presenta la cantidad de Aceros aprobados en RCA 126/2018 y la cantidad de Acero modificado.</p>
<p>Considerando 4.3.1.3 Suministros Básicos, Transporte fase de construcción, de la RCA 126/2018.</p>	<p><i>Conforme a lo señalado en la Tabla 39 de la Adenda, el transporte del personal, insumos y residuos se realizará a través de camiones y camionetas. La estimación máxima de viajes por día está relacionada con el traslado de trabajadores, correspondiendo a 16 viajes diarios, 8 desde Vallenar y 8 desde Caleta Chañaral de Aceituno. Respecto del transporte de insumos, la mayor cantidad de viajes corresponde al transporte de hormigón, con 218 viajes por mes y transporte de agua industrial, con 74 viajes al mes. Más detalles respecto al transporte, rutas a utilizar y los flujos viales se presentan en el punto 8.3 de la Adenda y las Tablas 38 y 39 del mismo documento.</i></p>	<p>Conforme a lo señalado en la Tabla 39 de la Adenda, el transporte del personal, insumos y residuos se realizará a través de camiones y camionetas.</p> <p>La estimación máxima de viajes por día está relacionada con el traslado de trabajadores, correspondiendo a 16 viajes diarios, 8 desde Vallenar y 8 desde Caleta Chañaral de Aceituno.</p> <p>Respecto del transporte de insumos, estos aumentarán en más de 314 viajes respecto de lo aprobado en la RCA 126/2018</p> <p>En la tabla 14 de la consulta de pertinencias se presenta el flujo vehicular aprobado en RCA 126/2018 y flujo vehicular modificado.</p>
<p>Considerando 4.3.1.4 Formaciones vegetacionales, de la RCA 126/2018.</p>	<p><i>El Proyecto durante su fase de construcción requerirá de la corta de 51,2 ha de vegetación, asociadas principalmente a formación de matorral desértico mediterráneo costero.</i></p>	<p>El Proyecto durante su fase de construcción requerirá de la corta de 46,99 ha de vegetación, asociadas principalmente a formación de matorral desértico mediterráneo costero.</p> <p>En la tabla 21 de la consulta de pertinencias se presentan las superficies aprobadas en RCA 126/2018 y las superficies modificadas.</p>
<p>Considerando 6.1 Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos, de la RCA 126/2018.</p>	<p><i>Durante la operación del Proyecto, los receptores cercanos a los aerogeneradores (según criterio planteado por la Asociación Danesa de la Industria del Viento, a distancias de entre 500-1.000 m, los efectos del parpadeo no serán observados) podrían percibir la forma como las palas del rotor cortan la luz solar, causando un efecto de parpadeo cuando el rotor está en movimiento. De acuerdo a los antecedentes proporcionados en el estudio de sombra, el efecto sombra sobre los receptores identificados dentro del radio de 1.000 m de los aerogeneradores del Proyecto, no supera los límites establecidos en la normativa de referencia alemana utilizada (se adjunta en el Anexo 5 de la Adenda Complementaria). En el Anexo 12 de la Adenda y en el literal b) del punto 5.1 de la Adenda Complementaria, se presentan más antecedentes sobre el presente impacto.</i></p>	<p><i>Durante la operación del Proyecto, los receptores cercanos a los aerogeneradores (según criterio planteado por la Asociación Danesa de la Industria del Viento, a distancias de entre 500-1.000 m, los efectos del parpadeo no serán observados) podrían percibir la forma como las palas del rotor cortan la luz solar, causando un efecto de parpadeo cuando el rotor está en movimiento. De acuerdo a los antecedentes proporcionados en el estudio de sombra, el efecto sombra sobre los receptores identificados dentro del radio de 1.000 m de los aerogeneradores de la 1ª y 2ª fase del Proyecto, no supera los límites establecidos en la normativa de referencia alemana utilizada</i></p> <p><i>En el anexo N°1 de la consulta de pertinencias se presenta estudio de sombras realizado para los aerogeneradores aprobados en RCA 126/2018 y en los aerogeneradores de la 1ª Y 2ª fase modificados.</i></p>
<p>Considerando 6.6 Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los</p>	<p>De acuerdo a los resultados obtenidos de la Línea de Base realizada, se registraron 10 hallazgos patrimoniales dentro del área de Influencia del Proyecto, donde 6 corresponden a hallazgos prehispánicos, 3 a sitios históricos y un hallazgo de carácter incierto. Considerando que el Proyecto ha sido optimizado, modificando la ubicación de las</p>	<p>Con el fin de levantar y evaluar la información relativa del área correspondiente a la nueva ubicación del aerogenerador 44, el día 10 de febrero se realizó una prospección arqueológica. Producto de estas labores se evidenció la existencia de materiales arqueológicos aislados fuera del área de intervención, los cuales corresponden a un conchal discreto y acotado de restos de moluscos de las especies <i>Concholepas concholepas</i> y <i>Fissurella crasa</i> con presencia de restos óseos de</p>

Considerando	Descripción	Modificación
<p>pertenecientes al patrimonio cultural, de la RCA 126/2018.</p>	<p>obras que coincidían con los sitios arqueológicos registrados, además, de las medidas de protección que estos hallazgos contarán, se estima que el Proyecto no alterará ninguno de los hallazgos catalogados como Monumentos Nacionales definidos por la Ley N°17.288. En el Capítulo 4 y Capítulo 5 del EIA, en los Anexos 2 y 3 de la Adenda, se presentan más antecedentes sobre la Línea de Base y el presente impacto.</p>	<p>animal.</p> <p>Como medidas de resguardo para su protección, se realizará un cercado perimetral que contenga el citado hallazgo aislado y posea las características técnicas y señalización estipulada por el Consejo de Monumentos Nacionales (1.40 m de altura mínima y un buffer de 10 m para sitios prehispánicos). Complementariamente, el Titular seguirá realizando la actividad de monitoreo arqueológico permanente (MAP) que viene desarrollando desde el inicio de la fase de construcción, y entregando los correspondientes informes de manera mensual al CMN. Para mayores antecedentes, en el Anexo N° 5 de la Consulta de pertinencia, se adjunta el informe arqueológico.</p> <p>Junto a las medidas descritas, el Proponente cumplirá lo indicado en la Ley 17.288 referido a que, ante la eventualidad del descubrimiento de nuevos hallazgos durante la fase de construcción del Proyecto, se informará al CMN, aplicando las medidas que el organismo señale al respecto.</p>

- Respecto a las emisiones, residuos y efluentes, las modificaciones anteriormente señaladas, no generarán emisiones, residuos y efluentes distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 126/2018.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.
6. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consiste principalmente modificar la cantidad de aerogeneradores, reduciendo de 50 aprobados, a un total de 44 aerogeneradores, lo que resulta en una reducción en la alineación de 5 a un total de 4, por ende una menor superficie total de intervención, el cambio de modelo de los aerogeneradores y la modificación de la ubicación de la torre meteorológica y la instalación de una torre meteorológica adicional. Por lo tanto, los cambios que se pretenden introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Art. 3º del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, y con 2 consultas de pertinencias anteriores, individualizada en el visto N° 2 y 3 de la presente resolución, las modificaciones de las consultas trataban lo siguiente:

- 1- **Optimización del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III** : las modificaciones tratadas en esta consulta fueron sobre el ajuste en el diseño de las alcantarillas a implementar en las áreas de atravesos con los cauces existentes, además otras optimizaciones enfocadas a la mejora de la operatividad, control, seguridad y productividad del parque eólico.
- 2- **Ajustes en la Ejecución de Medidas Medio Humano:** Las modificaciones están relacionadas con el ajuste de una medida del componente de Medio humano, "Entrega de Alimento para el Ganado Caprino de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar", y del compromiso voluntario "Medidas para garantizar el cumplimiento del control de velocidad"

Sin embargo, la actual consulta consiste principalmente modificar la cantidad de aerogeneradores, reduciendo de 50 aprobados, a un total de 44 aerogeneradores, lo que resulta en una reducción en la alineación de 5 a un total de 4, por ende una menor superficie total de intervención, el cambio de modelo de los aerogeneradores y la modificación de la ubicación de la torre meteorológica y la instalación de una torre meteorológica adicional. Por lo tanto, no corresponde realizar la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente, no se encuentran tipificadas dentro de los proyectos o actividades listadas en el Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto consiste en el ajuste Tecnológico original del proyecto aprobado, reduciendo de 50 aerogeneradores aprobados, a un total de 44 aerogeneradores, esta modificación no genera nuevos impactos, dado que el total de la nueva superficie a intervenir se encuentra dentro del área evaluada ambientalmente, generará una disminución en la intervención del suelo en 4,25 ha, se reducirá la corta de vegetación desde 51,2 ha a 46,99 ha y no se intervendrán los conchales de moluscos identificados en el sector. No obstante, el proyecto requiere mayor cantidad de acero, áridos y hormigón lo que requiere de 314 viajes adicionales a los aprobados ambientalmente, dado que esta adición es sólo en la etapa de construcción, y no genera emisiones, efluentes o residuos, distintos a los originalmente contempladas en la RCA N°126/2018.

En relación al nuevo modelo de los aerogeneradores y su ubicación el Proponente informa que no se generará un mayor efecto sombra del que se evaluó para el proyecto original, lo anterior debido principalmente a que no se superan los valores diarios de exposición establecidos en la normativa alemana de referencia y las ventanas de las

viviendas de los receptores están orientadas hacia un lugar distinto que los aerogeneradores.

En conclusión, las modificaciones propuestas no alterarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto original “**Parque Eólico Cabo Leones III**” aprobado mediante RCA 126/2018, fue sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental. Por ello, sí considera medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

Sin embargo, la modificación descrita en el punto i) anterior, no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas en la RCA N° 126/2018. Por lo tanto, no procede el análisis de este literal.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Actualización Tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Parque Eólico Cabo Leones III” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Actualización Tecnológica del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/JRB

Distribución:

- Sr. Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III S.A., correo electrónico cal@grupoibereolica.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID:PERTI- 2020-1122.